



28 DIC 2000

Rawson,

VISTO:

El Expediente 3287-MCE-99, y;

CONSIDERANDO:

Que la Escuela "Ceferino Namuncurá" N° 1011 de la ciudad de Comodoro Rivadavia solicitó el reconocimiento pedagógico del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, a partir del inicio del período lectivo 1998;

Que por Resolución SG N° 256/65 se incorporó a la Escuela "Ceferino Namuncurá" N° 1011 a la Enseñanza Oficial;

Que la Supervisión Seccional Región VI ha elaborado el correspondiente Informe Pedagógico al respecto;

Que el presente trámite no representa incremento alguno para este Ministerio, según lo expresado por las Direcciones de Personal Docente de Educación General Básica y de Polimodal y Superior;

Que según Resolución ME N° 297/00 se autorizó provisoriamente a los institutos de gestión privada a continuar funcionando e implementando gradualmente la Ley Federal de Educación N° 24195, en los actuales establecimientos, hasta el 01 de enero del 2002;

Que la Dirección General de Educación Privada considera viable y oportuna la aprobación pedagógica del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, según Informe Técnico;

Que deberá exceptuarse a la presente del criterio de irretroactividad, por aplicación del Artículo 32°), Punto 3 del Decreto Ley N° 920;

Que la presente Resolución no será refrendada dado que la Señora Subsecretaria de Educación se encuentra en uso de licencia y la estructura orgánica del Ministerio de Educación, no prevé su reemplazo;

Que es facultad de la Señora Ministro resolver sobre el particular;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°): Exceptuar al dictado de la presente del criterio de irretroactividad, por aplicación del Artículo 32°) Punto 3 del Decreto Ley N° 920.

Artículo 2°): Aprobar pedagógicamente la implementación del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, en la Escuela "Ceferino Namuncurá" N° 1011 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a partir del ciclo lectivo 1998.

Artículo 3°): Reconocer pedagógicamente, en la institución mencionada en el Artículo precedente, las siguientes Secciones de Educación General Básica, pertenecientes al Turno Mañana: dos (2) Secciones de Séptimo Año, a partir de 1998; dos (2) Secciones de Octavo Año, a partir de 1999; dos (2) Secciones de Noveno Año, a partir de 2000.

Artículo 4°): Determinar que el presente trámite no representa incremento presupuestario para este Ministerio.

Artículo 5°): Establecer que la supervisión de la marcha y funcionamiento del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, en la Escuela "Ceferino Namuncurá" N° 1011, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, será efectuada por la Supervisión Seccional Región VI y Zona Sur - Comodoro Rivadavia.

Artículo 6°): Regístrese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Educación Privada, por Departamento Registro y Verificaciones, remítase copia a Subsecretaría de Educación, Dirección General de Educación Superior, Capacitación y Formación Docente, Dirección General de Educación Polimodal,

///...

C.P.I.E
CHUBUT

339

INW 1715
Fideicomiso
del Original



//2.

Dirección General de Educación General Básica, Dirección General de Administración y Personal, Departamento Títulos, Legalizaciones y Equivalencias, Dirección de Estadística Educativa, Centro Provincial de Información Educativa, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas, remitase copia a Supervisión Seccional Región VI, Supervisión Zona Sur – Comodoro Rivadavia, a la Escuela "Ceferino Namuncurá" N° 1011, y cumplido, ARCHÍVESE


Prof. GRACIELA N. ALBERTELLA
MINISTRO DE EDUCACION

RESOLUCIÓN ME N° 339 /00